



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 15 de Diciembre de 2020

Año CI

Edición No. 98

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 475 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.....	3
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 55/2017-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	11
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

SECCION DE AVISOS (continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 362/2019-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Gro.....	12
Tercera publicación de edicto exp. No. 172/2017-11, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Gro.....	13
Segunda publicación de edicto exp. No. 51/2014-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Gro.....	14
Segunda publicación de edicto exp. No. 137/2016-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	15
Segunda publicación de edicto exp. No. 443/2019-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	18
Primera publicación de edicto exp. No. 14-2/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro...	19
Primera publicación de edicto exp. No. 14/2018-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro...	20

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 475 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

Al margen un logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Segunda Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del 2020, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintisiete de noviembre del presente año, mediante correo electrónico eusebio.lopez@senado.mx se recibió al secretaria.parlamentaria62@gmail.com, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero.

SEGUNDO. En sesión de uno de diciembre de dos mil veinte, el Pleno de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta mencionada y ordenó el turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el dictamen correspondiente.

TERCERO. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0382/2020, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, se recibió en la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos el turno de dicha Minuta para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales, así como en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios o representaciones que integren al Pleno.

TERCERO. Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado tiene la facultad, entre otras, para ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En adición a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora observa que, en tratándose de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que el Dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. Por lo cual, no existen atribuciones que permitan hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta que nos ha sido enviada.

Por tanto, en observancia al dispositivo legal invocado, el presente Dictamen culminará con la determinación que apruebe o rechace la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos es una Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente.

Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de dicha Ley, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les sean turnados y que, en el cumplimiento, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en esa Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Por cuanto hace a la competencia, es de destacarse que de conformidad con el artículo 196, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones. De tal modo que, si la Minuta turnada contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta claro que la competencia corresponde a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este Congreso.

SEXTO. Que la Diputada y Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron el dos de diciembre del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y discusión de la Minuta de mérito.

SÉPTIMO. El contenido de la Minuta es como a continuación se indica:

MINUTA CON

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO

Artículo único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...
...
...

Artículo 111. ...

...
...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

OCTAVO. Derivado del análisis y discusión de la Minuta en estudio, esta Comisión Dictaminadora determina valorarla en sentido favorable, dado que se coincide con las consideraciones que la sustentan.

La eliminación del fuero constitucional ha sido una de las expresiones que más respaldo ha tenido en la sociedad. Bajo la idea de que ello representa un privilegio que ha sido mal usado por los funcionarios públicos, sobre todo de aquellos que resultan de cargos de elección popular, ha generado un hartazgo que ha sido muy criticado porque las consecuencias del uso del fuero resultan, como se percibe, en actos de impunidad.

Muchos han sido los intentos por eliminar la figura del fuero, conceptualizado éste para el caso de diputados federales o locales y senadores, como la protección con la que cuentan estos funcionarios para evitar que sean perseguidos o sancionados por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones, pues éstas son inviolables de conformidad con el artículo 61 constitucional.

Para el caso del Presidente de la República, se ha conceptualizado el llamado "fuero presidencial", que no es nada más y nada menos que la inmunidad otorgada al Presidente de la República, el cual, como lo establece el artículo 108 constitucional, sólo podrá ser acusado penalmente cuando concurren dos aspectos:

- a) Traición a la patria, y
- b) Delitos graves del orden común.

De igual manera como se sostiene en el texto del dictamen que aprobó la Minuta puesta a consideración del Senado de la República, la deshonestidad de gobernantes es lo que ha causado mayor deterioro a la vida pública del país. Estamos de acuerdo con esta afirmación porque en realidad representa uno de los motivos que han dado margen al hartazgo social. No obstante, en la aprobación final del dictamen que propuso la Minuta que hoy es objeto de análisis en la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, fueron excluidos los integrantes del Congreso de la Unión, esto es, diputados y senadores. Así que, finalmente, la decisión que se previó, fue la eliminación del fuero aplicable sólo al Presidente de la República.

Aun así, esta aprobación por el Congreso de la Unión de eliminar el fuero presidencial, responde a la demanda de abatir la impunidad que ha generado la protección constitucional para el caso del Presidente de la República.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con los argumentos sostenidos en la Minuta, que el fuero ya no debe ni puede ser un privilegio por haberse convertido en una patente de impunidad.

Hoy, el avance en el combate a la corrupción y la impunidad, hacen que no retrocedamos en su ejercicio, y por eso es justificable modificar las normas para quitar todo obstáculo que impida su desmantelamiento. La supresión del fuero constitucional para el caso del presidente de la República es acertada y viable.

Finalmente, a sabiendas de que la presente reforma constitucional que se pretende es oportuna, esta Comisión Dictaminadora procede a su aprobación a fin de proponer al Pleno del Congreso de Guerrero el dictamen que se suma a la reforma constitucional de los artículos 108 y 111 en los términos establecidos.”

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del 2020, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 475 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, cuyo texto es el siguiente:

MINUTA

CON

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO

Artículo único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...

...

...

Artículo 111. ...

...

...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

MOISÉS REYES SANDOVAL.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

CELESTE MORA EGUILUZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

FABIOLA RAFAEL DIRCIO.

Rúbrica.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

EDICTO

ISAAC MANUEL VÁZQUEZ ADAME.
PRESENTE.

EL LICENCIADO FIDEL ALFARO ALONZO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, MEDIANTE ACUERDOS DE FECHAS DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, RECONSIDERADO PARCIALMENTE EN LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 55/2017-1, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JESÚS ALARCÓN GONZÁLEZ, EN CONTRA DE LUIS BAHENA PINEDA Y DEL TERCERO LLAMADO A LA EVICCIÓN ISAAC MANUEL VÁZQUEZ ADAME; SE ORDENÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 160 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, EMPLAZAR A JUICIO AL TERCERO LLAMADO A LA EVICCIÓN ISAAC MANUEL VÁZQUEZ ADAME, MEDIANTE PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y EL PERIODICO "EL SUR", QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, HACIÉNDOLE SABER AL ANTES MENCIONADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO DE LOS EDICTOS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE COMPAREZCA A JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS; CONTESTE EL ESCRITO DE DEMANDA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE PRESUMIRAN ADMITIDOS LOS HECHOS ADUCIDOS EN SU CONTRA. ASIMISMO, SE LE PREVIENE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO DONDE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE CÉDULAS QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DE MI ADSCRIPCION, SALVO LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 257 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ANTES CITADO.

EN LA INTELIGENCIA QUE QUEDAN A DISPOSICIÓN DEL TERCERO LLAMADO A LA EVICCIÓN ISAAC MANUEL VÁZQUEZ ADAME, EN EL ÁREA QUE OCUPA LA SUSCRITA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, LAS COPIAS COTEJADAS Y SELLADAS DE LA DEMANDADA Y ANEXOS; ASÍ COMO LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y ANEXOS QUE HIZO EL DEMANDADO LUIS

BAHENA PINEDA, SITO EN EL EDIFICIO 1, DE LA CIUDAD JUDICIAL, SITO EN BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE KENA MORENO, COLONIA TEPANGO DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 14 de Octubre del 2020.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PEREZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. CARLOS DE JESÚS QUIÑONES ARMENDÁRIZ.

El ciudadano licenciado Prudencio Nava Carbajal Juez del Juzgado Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia Oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en Cumplimiento al auto de fecha dos de marzo de dos mil veinte, dictado en el expediente 362/2019-II, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Enrique Abarca Morales y otros, en contra de Carlos de Jesus Quiñones Armendáriz y otros, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil vigente se ordena emplazar a juicio al demandado CARLOS DE JESUS QUIÑONES ARMENDÁRIZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en tres días (consecutivos) en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el de mayor circulación a nivel Estatal "EL SUR", haciéndole saber que dicho demandado que cuenta con un plazo de 50 días hábiles para que comparezca a recibir las copias de traslado de la demanda y la conteste dentro del término de nueve días, y señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos aducidos en la misma y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por cédulas que se fijan en los Estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual se les notificará en términos del artículo 257 Fracción V, del Código Procesal Civil en Vigor, término que comenzará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente número 172/2017/11, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Juvenal Maciel Oregón, apoderado legal de Estela Rodríguez Romero en contra de Esther Elizabeth Arroyo Quezada la maestra en derecho Lorena Benítez Radilla, juez segundo de primera instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que a la letra dice.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero a treinta de noviembre del dos mil veinte.

"...Consecuentemente con fundamento en el artículo 160 fracción II, del código procesal civil del estado, se ordenen emplazar a juicio a la demandada, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del gobierno del estado y en el diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad el Diario de Zihuatanejo, concediéndole a la demandada Esther Elizabeth Arroyo Quezada a partir del día siguiente de la última publicación, un término de cuarenta y cinco días hábiles, para que comparezca a producir contestación a la demanda insaturada en su contra, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo e le tendrá por prelucido ese derecho, declarándole rebelde y en términos de lo que previene el precepto legal 257 fracción I del enjuiciamiento civil en el estado y en consecuencia, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y la subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos por cedula que se fijen los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva; debiendo insertar a tales edictos la cedula hipotecaria en términos del artículo 605 del código en comento. Bajo ese tópico, se dejan en la secretaria actuante a disposición de la demandada Esther Elizabeth Arroyo Quezada, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y cotejados.

Previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no

hacerlo se tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la demanda, y la subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, excepto la sentencia definitiva que se llegara a dictar, por así disponerlos los preceptos 151 fracción V y 257 fracciones I, II, III y V de la Legislación en comento...”

Notifíquese y cúmplase. Al calce dos firmas legibles. Rubricas.

ZIHUATANEJO, GRO., Diciembre 1 del 2020.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente civil número 51/2014-2, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, antes BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de KARINA PACHECO MARTINEZ, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en las Materias Civil y Familiar del Distrito judicial De Azueta, se dictó un auto de fecha cinco de octubre de dos mil veinte dice:

Con fundamento en los artículos 466, 467 y 611 fracción VII del Código Procesal Civil, se ordena remate de la finca hipotecada y se señalan las once horas del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, con respecto del bien inmueble identificado como lote 97 de la manzana VIII (físicamente calle playa del palmar 97), del condominio residencial Playa II, situado sobre el lote marcado como remanente de la fracción del predio rústico 2, que forma parte de la exhacienda de la puerta, perteneciente al Municipio de Zihuatanejo de Azueta, (antes José Azueta), Guerrero del Municipio de José Azueta, Guerrero.

Convóquese a postores a la almoneda a través de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el entendido de que la primer publicación deberá de realizarse en el primer día natural, y la segunda publicación

en el décimo día natural, en los periódicos oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y el diario "Despertar de la Costa", que se edita en esta ciudad así como los lugares públicos como lo son: los estrados del este H. Juzgado, la tesorería municipal y la Administración de Finanzas del Gobierno del Estado, con residencia en esta ciudad y servirá de base para la subasta la cantidad de \$818,000.00 (ochocientos dieciocho mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial determinada en autos por el perito propuesto por la parte ejecutante, en términos de los dispuesto en el numero 611 fracción II de la Ley Procesal en Comento.

En la inteligencia que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien que servirá de base a remate, sin cuyo requisito no será admitido.

Por último, en acatamiento al dispositivo legal 476 fracción IV del Cuerpo de Leyes antes invocado, se ponen a la vista de los interesados los planos y documentación del inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan a disposición en la secretaria actuante.

-Notifíquese personalmente y cúmplase...". Al calce dos firmas rubricas ilegibles. CONSTE.

Zihuatanejo, de Azueta, Guerrero a 02 de Diciembre del dos mil veinte.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION PERSONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LIC. OFELINA AVILA MARIN.

2-2

EDICTO

En el expediente 137/2016-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Banorte, en contra de Bulmaro Morales Ruíz y Sandra Román Guillén, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466, y 467, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó sacar a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Departamento número 116, edificio 110, Roof Garden marcado con el número 116 y dos cajones de estacionamiento marcado con los números 116-A y 116-B, del Condominio Almeria, que forma parte del Conjunto Condominal denominado Banus, localizado en la manzana 5, del Boulevard de las Naciones número 1721, lote con dominio pleno número 204 Z-3 P-1, del Ex Ejido La Zanja actualmente colonia La Zanja, de esta ciudad y puerto, inscrito en el folio registral electrónico 236241, correspondiente al Distrito Judicial de Tabares.

Superficie privativa de construcción ciento dos metros dieciocho centímetros cuadrados.

Medidas y colindancias siguiendo el sentido de las manecillas del reloj: al noreste en dos metros cincuenta centímetros, colinda con vacío área común; al noroeste en cinco metros cincuenta centímetros, colinda con vacío área común; al noreste en siete metros quince centímetros, colinda con vacío área común; al sureste en un metro ochenta y cinco centímetros, colinda con vacío cajones de estacionamiento de área privativa; al noreste en cincuenta centímetros, colinda con vacío cajones de estacionamiento de área privativa; al sureste en un metro sesenta y tres centímetros, colinda con vacío cajones de estacionamiento de área privativa; al sureste en un metro setenta y tres centímetros, colinda con vacío cajones de estacionamiento de área privativa; al suroeste en cincuenta centímetros, colinda con vacío cajones de estacionamiento de área privativa; al sureste en cinco metros cincuenta centímetros, colinda con vacío cajones de estacionamiento de área privativa; al suroeste en dos metros veintiocho centímetros, colinda con vestíbulo de acceso y cubo de escaleras, área común; al sureste en dos metros cuarenta y cuatro centímetros, colinda con vestíbulo de acceso y cubo de escaleras, área común; al suroeste, en tres metros setenta y nueve centímetros del mismo edificio, colinda con muro medianero del departamento número ciento quince; al sureste en dos metros cincuenta y dos centímetros del mismo edificio, colinda con muro medianero del departamento número ciento quince; al suroeste en tres metros cincuenta y ocho centímetros del mismo edificio, colinda con muro medianero del departamento número ciento quince; al noroeste en ocho metros sesenta centímetros, colinda

con vacío área común; arriba colinda con área Roof Garden, abajo del mismo edificio colinda con departamento ciento catorce.

A este departamento le corresponde Roof Garden, con las siguientes medidas y colindancias y número ciento dieciséis y una superficie de cuarenta metros, sesenta y ocho centímetros cuadrados:

Al noreste en siete metros quince centímetros, colinda con vacío área común; al sureste en un metro ochenta y cinco centímetros, colinda con vacío a cajones de estacionamiento de área privativa; al noreste en cincuenta centímetros, colinda con vacío a cajones de estacionamiento de área privativa; al noreste en cincuenta centímetros, colinda con vacío, a cajones de estacionamiento de área privativa; al sureste en un metro setenta y tres centímetros colinda con vacío a cajones de estacionamiento de área privativa; al sureste en un metro setenta y tres centímetros colinda con vacío a cajones de estacionamiento de área privativa; al suroeste en cincuenta centímetros, colinda con vacío a cajones de estacionamiento de área privativa; al suroeste en cincuenta centímetros, colinda con vacío a cajones de estacionamiento de área privativa; al sureste en dos metros ocho centímetros, colinda con vacío a cajones de estacionamiento de área privativa; al suroeste en siete metros quince centímetros, colinda con vacío a cajones de estacionamiento de área privativa; al suroeste en siete metros quince centímetros, colinda con vestíbulo de acceso área común y muro medianero del Roof Garden número ciento catorce; al noroeste en cinco metros cincuenta y ocho centímetros, colinda con vacío área común; a ese departamento le corresponde los cajones de estacionamiento números ciento dieciséis guion A y ciento dieciséis guion B.

Cajón de estacionamiento número ciento dieciséis guion A, superficie total: doce metros noventa y cinco centímetros cuadrados.

Al noreste en cinco metros con área común; Al sureste en LC=dos metros sesenta y ocho centímetros con cajón ciento dieciséis-B; Al suroeste en cinco metros con cajón ciento quince guion B; Al noroeste en LC=dos metros cincuenta centímetros con área común.

Cajón de estacionamiento número ciento dieciséis guion B, superficie total: trece metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados.

Al noreste en cinco metros con área común; Al sureste en LC=dos metros ochenta y seis centímetros, con circuito Madrid; al

suroeste en cinco metros con cajón ciento quince guion B; Al noroeste en LC=dos metros sesenta y ocho centímetros, con cajón ciento dieciséis guion A.

Superficie total privativa ciento sesenta y nueve metros cuadrados sesenta y cinco centímetros.

Se convocan postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sur, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal números Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, y en los Estrados de este Juzgado; se señalan las diez horas del veinticinco de enero de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate el valor que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Carlos Castañón Villalobos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial emitido en autos por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acapulco, Gro., Noviembre 19 de 2020.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

CLEMENCIA FIGUEROA CISNEROS, POR SÍ O A TRAVÉS DE SU ALBACEA TESTAMENTARIO O INTESTAMENTARIO.
PRESENTE.

El licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 443/2019-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Arturo Astudillo Campos, en contra de Clemencia Figueroa Cisneros, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la demandada Clemencia Figueroa Cisneros, por sí o a través de su albacea testamentario a Intestamentaria mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

concediendo a dicha parte enjuiciada un término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice, para que comparezca ante este órgano judicial a dar contestación a la demanda en el domicilio oficial ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Edificio Ministro Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad, y señale domicilio en esta misma ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, en términos de la fracción I, del numeral 257, del citado código, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva.

Hágase saber a la referida demandada que, en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados.

Acapulco, Gro., Diciembre 04 de 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 14-2/2016, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMERR, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de EDER LORENZO DIMAYUGA, el Licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en la CASA 20, LOTE 9, CONDOMINIO BARRIO 1, MANZANA 15, DEL EXEJIDO DE LOS ÓRGANOS, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, con las medidas y colindancias que obran en autos, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Registral Electrónico Numero 173601, correspondiente al Distrito de Tabares; Teniéndose como base para el remate la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), valor pericial fijado en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha

cantidad; Debiéndose hacer la publicación de edictos en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y DIARIO NOVEDADES DE ACAPULCO, que se editan en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre y en los estrados del Juzgado; y será postura legal la que cubra las dos terceras parte del valor pericial.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 25 de Noviembre del año 2020.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente 14/2018-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Mayra Genny Jiménez Guinto, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466, 467, y 611 fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble que se hace consistir:

La Villa tres, del Condominio Residencial Condesa Caracol 63 (sesenta y tres), ubicado en la Calle Caracol número sesenta y tres, en el Fraccionamiento Farallón, actualmente Fraccionamiento Condesa, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en el folio registral electrónico número 260465, correspondiente al Distrito de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias:

Planta baja: 47.30M2 (cuarenta y siete punto treinta metros cuadrados); planta alta: 53.66M2 (cincuenta y tres punto sesenta y seis metros cuadrados); área casa: 100.96M2 (cien punto noventa y seis metros cuadrados); patio de servicio: 3.89M2 (tres punto ochenta y nueve metros cuadrados); terraza descubierta: 6.35M2 (seis punto treinta y cinco metros cuadrados); alberca/asoleadero: 55.00M2 (cincuenta y cinco metros cuadrados); estacionamiento: 12.50M2 (doce punto

cincuenta metros cuadrados); cuartos: 95.13M2 (noventa y cinco punto trece metros cuadrados); área total: 273.83M2 (doscientos setenta y tres punto ochenta y tres metros cuadrados); planta baja: acceso peatonal, estancia, cocina, comedor, patio de servicio, acceso a alberca privada; planta alta: recamara principal con baño completo, recamara dos con baño común, estacionamiento cubierto en planta sótano; Esta Villa tiene en uso exclusivo los cuartos ubicados bajo el área de alberca los cuales tienen su acceso por el andador peatonal lateral. Medidas y colindancias: 124.20M2 (ciento veinticuatro punto veinte metros cuadrados); al noroeste en cinco metros, con calle Caracol y por donde tiene su acceso; al noreste en veinticinco punto setenta metros, con lote privativo de la Villa dos; al sureste en cinco punto cero cuatro metros, con andador; y al suroeste en veintiséis punto treinta metros con andador y por donde ingresan al estacionamiento cubierto y cuartos de servicio.

Se convocan postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal números Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, y en los Estrados del este Juzgado; se señalan las trece horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate el valor que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Carlos Castañón Villalobos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial emitido en autos por la cantidad de \$1,700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acapulco, Gro., Diciembre 01 de 2020.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Montaña 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311